

NOMBRE SOCIAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE



UNIVERSIDAD
DE CHILE



DIRECCIÓN
DE IGUALDAD
DE GÉNERO

UNIVERSIDAD DE CHILE

PRESENTACIÓN

Desde octubre del año 2018 la Universidad de Chile cuenta con un Instructivo sobre uso y reconocimiento de nombre social acorde a la identidad de género de las personas, conocido como **“Instructivo Mara Rita”**. Recibe su nombre en memoria de la escritora, profesora, y Licenciada en Lengua y Literatura Hispánicas y Pedagogía en Educación Media de la Universidad de Chile, Mara Rita (1991-2016), de identidad transgénero. Su creación fue impulsada por organizaciones estudiantiles de las diversidades y disidencias sexuales en la Universidad y llevada a cabo por la Dirección de Igualdad de Género y la Dirección Jurídica.

El Instructivo Mara Rita permite a todas las personas transgénero, que estudian o trabajan en la Universidad de Chile, solicitar el reconocimiento de su nombre social, incluso si no han cambiado de nombre y sexo registral, en todas las actividades, documentos, registros y comunicaciones internas, promoviendo de este modo el trato igualitario y no discriminatorio. Desde su puesta en marcha se han gestionado las solicitudes de reconocimiento de nombre social de 48 personas, la mayoría estudiantes.

La primera versión del instructivo fue aprobada en 2018,¹ en el contexto de la movilización social denominada “Mayo Feminista”. En 2021, al constatar que en las solicitudes se incorporaban identidades de género no binarias, situación que no estaba contemplada en el instrumento original, se desarrolló un proceso de actualización que derivó en una nueva versión².

1 Oficio circular N°1.001 de rectoría, 26 de octubre 2018 <https://direcciondegenero.uchile.cl/project/instructivo-de-uso-de-nombre-social/> (1ra. versión 2018)

2 Oficio circular N°394 de rectoría, 23 de junio 2021 <https://direcciondegenero.uchile.cl/project/instructivo-de-uso-de-nombre-social-mara-rita/> (versión 2021)

Su elaboración estuvo a cargo de la Dirección de Igualdad de Género y de la Dirección Jurídica y contó, además con el valioso aporte de una comisión triestamental e interdisciplinaria coordinada por el Archivo Central Andrés Bello. Esta comisión elaboró el documento denominado “**¿Los nombres de personas humanas tienen género? Reflexiones sobre el nombre social**” que analiza, entre otros aspectos, ¿qué es la identidad de género? y, ¿qué implicancia tiene que un nombre tenga concordancia con dicha identidad?, entregando sólidos fundamentos teóricos para el debate institucional y el proceso de actualización del instructivo que se estaba llevando a cabo.

El nuevo instructivo renueva sus fundamentos, en coherencia con instrumentos nacionales e internacionales que abordan el derecho a la identidad de género³, incluye en las solicitudes la expresión de la identidad de género de la persona, o la alternativa de no declarar una categoría de forma expresa, acepta explícitamente el uso y reconocimiento de nombres femeninos, masculinos o no binarios, acota su alcance sólo a las solicitudes de cambio de nombre social propio o “de pila” para que sean acordes a la identidad de género de la persona y no a otros motivos y permite modificar las solicitudes realizadas.

También mantiene aspectos centrales de la primera versión, como la simplicidad de los documentos requeridos (solicitud, declaración jurada y copia de cédula de identidad firmadas), los diversos canales de ingreso de las solicitudes (Facultades o Institutos, DIGEN, y/o nivel central), así como la obligatoriedad de la comunidad universitaria de reconocer los nombres sociales y respetar la identidad de género de sus integrantes.

Ambos documentos- el instructivo modificado y el de fundamentos teóricos- se presentan a continuación. Si bien se trata de elaboraciones de distinto carácter y que pueden verse de forma separada, ellas constituyen una unidad en tanto la reflexión interdisciplinaria entrega bases conceptuales que fundamentan un instrumento de carácter normativo y operativo.

3 Ley N°21.120 de 2018 sobre Derecho a la Identidad de Género, entre otros instrumentos

Esperamos que este trabajo contribuya en el avance hacia el respeto y reconocimiento de las diversas identidades sexo genéricas de las personas que integran la comunidad universitaria y constituya un nuevo paso en el proceso de erradicación de las discriminaciones de género.

Dirección de Igualdad de Género

¿Los nombres de personas humanas tienen género? Reflexiones sobre el nombre social⁴

Coordinadora

Alejandra Araya Espinoza,
Directora Archivo Central Andrés Bello UCH.

Autorías

Alejandra Araya Espinoza,
Doctora en Historia

Svenska Arensburg Castelli,
Doctora en Psicología Social

Bascur Cruz,
Estudiante cuarto año de Filosofía

Sascha Fernandois,
Estudiante Facultad de Ciencias Sociales

Olga Grau Duhart,
Profesora de Estado en Filosofía y Doctora en
Literatura

Claudia Iriarte Rivas,
Doctora en Derecho

Constanza Martínez Gajardo,
Magíster en Lingüística

Romina Pistacchio Hernández,
Doctora en Literatura, Directora DiGenDiFil

Noam Vilches Rosales,
Delegade de Bienestar FECh, estudiante de Filosofía

Mayo de 2021

4 Documento de trabajo elaborado en el marco del proceso de modificación del “Instructivo Mara Rita” para fundamentar la inclusión en dicho instrumento de identidades de género no binarias.

La bailarina ahora está danzando
 la danza del perder cuanto tenía.
 Deja caer todo lo que ella había,
 padres y hermanos, huertos y campiñas,
 el rumor de su río, los caminos,
 el cuento de su hogar, su propio rostro
 y su nombre, y los juegos de su infancia
 como quien deja todo lo que tuvo
 caer de cuello y de seno y de alma.

(...)

El nombre no le den de su bautismo.
 Se soltó de su casta y de su carne
 sumió la canturía de su sangre
 y la balada de su adolescencia.

(La Bailarina. Gabriela Mistral. Fragmento)

Un texto a varias voces y desde varias cuerpos

Este texto fue a varias voces, desde una praxis interdisciplinaria —derechos humanos, teoría feminista, literatura, psicología e historia— pero por sobre todo de un hacer comprometido tanto de lxs profesorxs como de les estudiantes. Nuestros planteamientos teóricos no se deslindan de la experiencia. Creemos que esta forma de abordar los cambios sociales y culturales de la experiencia humana, como también reconocer las diversas subjetividades implicadas. Todes pusimos nuestra experiencia y saber a disposición de una situación a resolver con ánimo de aprendizaje colectivo y como forma de interlocutar con las instituciones y con las personas que deben aplicar normas, las que, por la naturaleza de su función, no perciben que los criterios que articulan esas normas son históricos, culturales y sociales y que, por tanto, tienen fundamentos que

no son “naturales”. Pensamos todes juntas respecto a lo que es un nombre y lo planteamos como una imposición inicial en la vida pues nadie lo escoge, es una violencia en tanto atributo de los padres. El nombre opera en nuestra sociedad desde un imaginario sexual binario –“hombre”- “mujer”– que los asocia a atributos propios de “hombres” y propios de “mujeres” de forma absurda. Entonces María José no se puede llamar José María. Sumemos a eso que, un nombre, debiera corresponder a un cuerpo con atributos binarios y que ha sido la discusión sobre el cambio de nombre registral. La arbitrariedad a la que podemos llegar, todes nosotres, en ejercicio de un cargo, es lo que quisimos mostrar en nuestro trabajo. Esta arbitrariedad es violencia de género, cuando usamos el nombre como una inscripción que oprime tu derecho a vivir tu identidad sexual del modo en que la sientes.

La interdisciplinariedad en la práctica no es la suma de visiones o formas de hacer, sino una forma de pensar el mundo sin fronteras pero situadamente y desde el reconocimiento de la diversidad de la experiencia humana y el respeto a ese saber. Las políticas institucionales en una Universidad pública deben pensarse de forma crítica, rompiendo el esquema de la asesoría de expertxs, en tanto estamos en ella para crear, pensar, reflexionar, transformar y hacernos humanos como decía Gabriela Mistral, pensadora a la que también convocamos a este trabajo con sus escritos y su propia experiencia.

1

INTRODUCCIÓN IDENTIDAD DE GÉNERO, EXPRESIÓN DE GÉNERO Y NOMBRE SOCIAL: La normativa vigente en contexto histórico actual y desde la vivencia personal de la identidad de género.

SOBRE EL OFICIO CIRCULAR N° 1001 (PRIMER INSTRUCTIVO MARA RITA, AÑO 2018)

El oficio CIRCULAR N° 1001 (2018), que contiene el Instructivo relativo a la utilización del nombre social y trato no discriminatorio a las personas por su identidad de género en la Universidad de Chile, señala en los fundamentos iniciales "..., me dirijo a Ud. con objeto de informar a todas las autoridades universitarias y unidades de esta Casa de Estudios sobre las preceptivas conforme a las cuales deberán tramitarse las solicitudes relativas a la utilización del nombre social de personas transgénero en la Universidad de Chile, así como al trato no discriminatorio que ellas merecen recibir por parte del personal de esta Institución de Educación Superior y de toda la comunidad universitaria. Al respecto, cabe tener presente que desde inicios de año han sido dictadas resoluciones en la materia, relativas a casos de estudiantes de la Institución que decidieron hacer valer y solicitar a la autoridad universitaria la utilización de su nombre social, para cuyos efectos esta Rectoría ordenó proceder en tal sentido respecto a todo registro, documentación y comunicación verbal y escrita de la Universidad y su personal, sólo para efectos internos de la Institución, en ámbitos curriculares y extracurriculares."

De los párrafos transcritos se desprende claramente que las disposiciones contenidas en este oficio reglamentan la forma de cómo deberán tramitarse las solicitudes relativas a la utilización del nombre social de las personas transgénero en la Universidad de Chile y se refiere además, al trato no discriminatorio que estas personas merecen recibir de todo el personal de la Universidad. Agregando luego, que este oficio circular complementa otras instrucciones ya dictadas, respecto de la procedencia del uso del nombre social en los casos de estudiantes que decidieron hacerlo valer y lo han solicitado.

En estos párrafos, antecedentes de este oficio circular, se indica claramente que el fin de esta normativa es permitir y hacer factible el reconocimiento del derecho de personas transgénero, integrantes de la comunidad de la Universidad, a solicitar se utilice en los registros documentación y comunicación verbal y escrita interna de la Universidad su nombre social, sin indicar otro requisito que manifestar la persona que lo solicita (a través de una solicitud) el interés de ser reconocido por su nombre social.

Más adelante en el oficio circular, se refiere a la obligación de respeto a la identidad de género de toda persona, fundándose tal obligación en el derecho internacional de los derechos humanos y sus respectivos instrumentos internacionales particularmente las normas referidas a no discriminación.

En los apartados siguientes regula la tramitación de las solicitudes relativas a la utilización del nombre social acorde a la respectiva identidad de género y el modo en que se realizará la adecuación de los registros y documentación universitaria. En cuanto a la tramitación establece como requisitos el interés de la persona de ser reconocido por su nombre social de conformidad a su identidad de género, para lo cual debe plantearlo a través de una petición fundada –respecto de la cual se establecen una serie de medidas de modo de acreditar la identidad legal de la persona que lo solicita–. El oficio no especifica ni plantea exigencias respecto de la fundamentación que debe contener la petición, ni respecto del nombre social por el cual quiere ser reconocida la persona solicitante. Esto último, es concordante con lo señalado en los párrafos del antecedente, ya comentados, en el sentido de que esta normativa busca el resguardo de los derechos de identidad y no discriminación de las personas, particularmente las personas transgénero, procediendo a regular el modo de tramitar la solicitud que permita la utilización del nombre social por el cual quiere ser reconocido.

Sin embargo, en ambos apartados hay una referencia a que el deseo de utilizar su nombre social por parte del solicitante es conforme a su identidad de género. Esta expresión lleva necesariamente a plantearnos dos temas. Por una parte, qué es la identidad de género, y por otra, qué implicancia tiene que un nombre tenga concordancia con dicha identidad.

Respecto del primer punto, parece fundamental revisar qué establece la Legislación Internacional de Derechos Humanos y en Orientación Sexual e Identidad de Género, a la que hace referencia el propio oficio circular en página 2 fundada en cita n°5. Esta referencia remite a los Principios de Yogyakarta¹, los que en su preámbulo refieren a una noción de identidad de género, planteando al respecto expresamente: “ENTENDIENDO que la ‘identidad de género’ se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

Como es posible observar, esta noción plantea que la identidad de género está determinada por la vivencia interna e individual del género, tal como lo siente en su fuero interno cada persona. Esto es, que la identidad de género está determinada por la vivencia de las personas independientemente si esta coincide o no con el género asignado en el nacimiento. En ningún momento esta conceptualización hace referencia o vincula la identidad de género con lo femenino o lo masculino, lo único que es determinante es la vivencia personal e íntima sobre el género. La concepción binaria de femenino y masculino, hoy en los planteamientos de la diversidad y disidencia sexual están superados, indicándose que es posible plantearse una gran diversidad de género (identidad de género), que no es necesariamente ni una ni otra, y que de Modo genérico se denomina no binario. Lo otro fundamental que nos plantea la definición analizada es que la identidad de género del individuo (amplia y diversa) puede no ser coincidente con la identidad asignada al nacer, pero eso no implica que su identidad vivencial tenga que ser binaria.

Conforme a lo señalado y recogiendo la noción planteada por los Principios de Yogyakarta, procederemos a revisar el segundo punto, esto es

1 Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. 2007. <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/>

¿qué debe entenderse cuando el oficio circular plantea, *el deseo de ser llamado por un nombre social acorde con su identidad de género?* De lo planteado surge una nueva interrogante ¿qué es “conforme con su o una identidad de género”? Si se revisa la noción analizada en los párrafos precedentes, la concordancia del nombre social con la identidad de género, es la concordancia con la vivencia personal e íntima que una persona tiene de su género, esto es, con la diversidad que puede expresarse en femenino, masculino y no binario, noción esta última que, como se vio, abre infinitas posibilidades y diversidades respecto de la configuración que el sujeto tenga en cuanto a su construcción como sujeto sexual y su conducta, expresiones o sentimientos que configure a partir de ello.

Así planteado, el nombre social debe tener concordancia con su identidad de género (como vivencia personal e íntima) la que puede ser no binaria, femenina o masculina. Por lo mismo, el nombre social por el cual quiere ser conocido la persona que eleva la solicitud, conforme a la normativa referida, debe ser concordante con la identidad de género de la persona solicitante, la cual puede ser diversa y no coincidir con la noción de género masculina o femenina que tienen diversos nombres en la lengua castellana.

A mayor abundamiento, se debe recordar que el oficio circular analizado plantea en sus párrafos de antecedentes que la finalidad de este, además de establecer el mecanismo de tramitación de las solicitudes relativas a la utilización del nombre social de personas transgénero en la Universidad de Chile, es determinar el trato no discriminatorio que ellas merecen recibir por parte del personal de esta Institución de Educación Superior y de toda la comunidad universitaria. En la misma línea agrega en su apartado final que “... de manera consistente con lo expresado anteriormente, el respeto a la identidad de género de una persona en el trato verbal o escrito corresponde que esté aparejado de un trato no discriminatorio en cualquier actividad que se desarrolle en la Universidad. De tal manera, además de la utilización de su nombre social, corresponde que las personas que hayan accedido a esta medida sean tratadas por los miembros de la comunidad universitaria de conformidad con su identidad de género, en todo ámbito, ...”. Del texto citado queda en evidencia que el interés es resguardar los derechos y el trato no discriminatorio en las actividades

universitarias. En este sentido es de toda lógica plantear que el primer trato no discriminatorio implica respetar el nombre social planteado por las personas solicitantes, en tanto este es el nombre que a juicio de estas personas coincide con su identidad de género.

Claudia Iriarte Rivas

Abogada, doctora en derecho, investigadora del Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho UCH. Profesora asistente de Historia del Derecho y Género y Derecho.

SOBRE LA LEY 21120, 10 DE DICIEMBRE DE 2018

“Artículo 4°.- GARANTÍAS ASOCIADAS AL GOCE Y EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE

GÉNERO. Toda persona tiene derecho:

- a.** *Al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género. Se entenderá por expresión de género la manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.*
- b.** *A ser reconocida e identificada conforme a su identidad y expresión de género en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad respecto del nombre y sexo, en conformidad con lo dispuesto en esta ley. Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en los registros oficiales deberán ser coincidentes con dicha identidad.*
- c.** *Al libre desarrollo de su persona, conforme a su identidad y expresión de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.*
- d.** *Ninguna persona natural o jurídica, norma o procedimiento, podrá limitar, restringir, excluir, suprimir o imponer otros requisitos que los contemplados por esta ley para el ejercicio de este derecho. No será condición para el reconocimiento del derecho a la identidad de género haberse sometido a algún tipo de intervención o tratamiento modificatorio de la apariencia.*

Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

SOBRE LA LEY 20609, DE 24 DE JULIO 2012

“Artículo 2º.- Definición de discriminación arbitraria. Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.”

Comentario:

Orientación sexual, identidad y expresión de género han sido reconocidos como elementos que han constituido objeto de discriminación arbitraria por parte del Estado o particulares, al causar privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política o en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile. En este caso que comentamos, la discriminación arbitraria sería aplicar un criterio binario de diferenciación sexual y asociarlo con un signo arbitrario como el nombre socialmente aceptado de acuerdo con una regla de heteronormatividad.

Respecto de esta ley, el concepto “expresión de género” es el que pudiera ser objeto de mayor interpretación desde un punto de vista cultural y exista en el sentido de que “género” se asocie tradicionalmente a femenino y masculino y que estas expresiones a su vez, se asocien a caracteres físicos corporales, visuales o gráficos que, en determinado grupo o contexto histórico cultural, se hayan fijado como propios de un sexo o un género. Por ejemplo, la falda a las mujeres y los pantalones a los hombres (solo válido para cultura occidental europea a partir del siglo XIX), o el largo del cabello, el uso de aretes o colgantes en las orejas, adornos faciales,

maquillaje, etc. Esto fundamentaba el que, en algún momento, se exigiera que el “ser” solo hombre o mujer, en una cultura binaria, también correspondiera con un estereotipo sobre el “parecer”.

Hay que aclarar que la estabilización de los signos es un proceso histórico social, la vigencia de tales convenciones es también parte del proceso social al que las leyes pertenecen. Sin embargo, estamos en un momento histórico en el que la categoría género asociada solo a los llamados caracteres primarios y secundarios de la biología tradicional, está siendo de forma permanente impugnado por la teoría feminista desde la década de 1940 y hoy forma parte de los movimientos sociales por la diversidad sexual de manera fuerte, como también en las políticas institucionales de organismos nacionales e internacionales que han asumido dichas demandas instalándose en el ámbito académico y propiamente administrativo en distintas legislaciones y políticas públicas.

Dicho esto, es parte del proceso histórico cultural el modo en que se aplica la legislación y los criterios de los/las/les legisladores, como también en el ámbito social que incluye la aplicación de las mismas de acuerdo con los sesgos de las personas que observan el fenómeno, lo comprenden y juzgan o dictaminan. De este modo, por ejemplo, el cambio de nombre asociado a identidad de género en nuestro Registro Civil implicó por un tiempo el que se exigiera una operación de cambio de sexo que hiciera congruente, a los ojos del paradigma binario imperante, que un nombre debiera tener coincidencia con un cuerpo que representara dicho género. Sin embargo, el nombre es también un acuerdo que, si bien apela a la identidad de un/a sujeto/a no conlleva en sí mismo una identidad de género. Aprendemos a asociar a María José con una mujer y a un José María con un hombre porque hemos aprendido que María sería atributo de mujer y de femenino reforzado en la cultura judeo-cristiana por la figura de la Virgen María y esta, a su vez, porta el signo de lo que históricamente y culturalmente se asocia a un cuerpo de mujer, cual es la posibilidad de albergar a un cuerpo otro dentro del vientre y, que esto, a su vez, sea leído como maternidad atributo propio de una “mujer”. De otra parte, José está asociado a un cuerpo de hombre y paternidad en congruencia con la misma tradición. El ejercicio de asociación y fijación de un nombre a una expresión de género también ha sido interpelado por el concepto de

género, pero, por sobre todo, por las, les y los sujetos que defienden su identidad más allá de concepciones binarias del género, pero que, dentro de este contexto, cambiarse de nombre implica también dicha defensa y, por tanto, escoger nombres no asociados a una identidad “femenina” o una “masculina” permite ratificar su identidad otra, nueva, respecto de la que se les había fijado social e históricamente.

Alejandra Araya Espinoza

Historiadora del Departamento de Ciencias Históricas, Directora Archivo Central Andrés Bello, líneas de investigación en perspectiva de género, feminismo, historia social y cultural, historia desde el cuerpo

2 | EL NOMBRE Y LA IDENTIDAD: El reconocimiento de una singularidad.

Es importante considerar como marco general la cuestión del nombre y la relación que cada cual tiene con él.

Gustamos o no gustamos del nombre que nos pusieron nuestros o nuestras progenitores, entre quienes muchas veces se presentan conflictos de interés por cuestiones como conservar los nombres de sus propios progenitores o asociados a vínculos familiares o de amistad, o a la admiración por alguien que ha tenido tal nombre en algún ámbito de la cultura, un lugar en la historia, o por motivos políticos, entre otros.

Es decir, el nombre propio puede por muchas razones sentirse, llegado el tiempo, como impropio y ajeno. Más aún cuando lleva a burlas o vituperios, por su inadecuación con el presente, con el contexto cultural en el que se vive, o por contener un sesgo de ridiculez, entre otras circunstancias.

Poner un nombre a una hija o un hijo es, de alguna manera, la imposición de una voluntad, el primer gesto de poder de madres y padres sobre sus hijos e hijas. Se crece con un nombre que puede que con el tiempo no se guste de él o no nos identifiquemos con él. Nuestra legislación considera ya el cambio de nombre dentro de las posibilidades que da el orden jurídico a la libertad de autodenominación.

Respecto a la relación nombre y género, hay nombres que son usados indiferenciadamente para personas de distinto sexo, pero la mayoría tiene connotación genérica y marcan una diferencia. En el caso de los nombres que señalan claramente la distinción genérica y que denominan una identidad con la cual una persona no siente adecuación, la decisión de autodenominación obedece a razones bien específicas, como la de cambiar una situación de malestar que produce el nombre que todos y todas usan cotidianamente para nombrarla. Un nombre no es inocuo, puede llegar incluso a violentar a alguien.

Nuestra Universidad ha dado un paso adelante respecto a la posibilidad del cambio de nombre social a estudiantes que están en el proceso de

cambio de nombre legal, que tiene su propio tiempo de demora, o que se encuentran decidiendo tal proceso.

Si en la Universidad existe una instancia donde se solicita el cambio de nombre social respaldado por el oficio CIRCULAR N° 1001 (socialmente conocido como instructivo Mara Rita), quienes acuden a esa instancia es porque claramente requieren de otro nombre para su bienestar. Habría que considerar el asunto no sólo desde el punto de vista formal, sino desde la motivación e intención de quien hace la solicitud. Un nombre tiene su etimología, y puede ser el significado etimológico lo que resuena en el nombre deseado por la persona solicitante. Por ejemplo, nombres como Jonás, cuyo significado en hebreo es “paloma”, sustantivo femenino; “Awkan”, que en mapudungún significa rebeldía, indocilidad, que podemos muy bien interpretar como la fuerza requerida para enfrentar las discriminaciones de que son objeto las personas de la disidencia sexual; “Emille”, nombre femenino de procedencia vasca; y “Valya”, diminutivo que en ruso se usa tanto para Valentín como para Valentina.

Como puede verse, las asociaciones que pueden estar implicadas en las decisiones de cambio de nombre social son precisas; todo nombre puede ser asociado a significados y constituye un interés permanente por parte de los sujetos saber de su procedencia etimológica. El lenguaje humano es nuestro ámbito de simbolizaciones, signos, significados y el nombre propio tiene una densidad y resonancia particular en nuestras subjetividades. De modo tal que la posibilidad de cambio de nombre social es positiva en el sentido de que puede producir un efecto de inclusión de una diferencia, de reconocimiento de una singularidad.

Olga Grau Duhart

Profesora de Estado en Filosofía y Doctora en Literatura, Centro de Estudios de Género y Cultura

3

RECONOCIMIENTO DEL NOMBRE SOCIAL E IDENTIDAD DE GÉNERO:**El nombre social como “nombre de poder”².**

Si el nombre nunca es propio por impuesto, la decisión del cambio es un gesto radical de afirmación de la propia identidad como voluntad y la libertad, es el reconocimiento y el respeto al derecho de toda persona de vivir su identidad tal como la siente íntimamente. Así lo recogen las leyes vigentes en Chile, y fue el espíritu de avanzada del oficio CIRCULAR N° 1001 de la Universidad de Chile. El cambio de nombre, como ha señalado la filósofa Olga Grau en el apartado anterior, genera bienestar al resonar en nuestra subjetividad y reconoce nuestra singularidad. Para ahondar en este efecto, es importante revisar otras situaciones en que el nombre social permite la construcción voluntaria de una identidad personal y que impacta en el ámbito social en que las personas se desarrollan fuera del ámbito de la familia o del ámbito en que el derecho de propiedad de los padres se extiende y que justamente le permiten actuar en su vida social tal como quieren estar en ella. Es el caso también de la vida Universitaria cuando se tiene más de 18 años.

El cambio de nombre se ha aceptado generalmente cuando permite proteger a una persona en un bien que se identifica con la honra: nombres irrisorios, ofensivos, alcance del mismo nombre en dos personas distintas y una de ellas cuenta con historial delictivo. Es menos frecuente el gesto del cambio con el objeto de distanciarse de la familia de origen por razones de identidad con el linaje del que se proviene; así como algunos buscan el reconocimiento del padre o la madre, otros buscan divorciarse del mismo. El cambio de nombre registral viene a ser el último eslabón de tales decisiones, procesos y transformaciones. El nombre social se distingue del nombre del registro civil en tanto es el que la persona usa en contextos sociales, redes de amistad, grupos de trabajo, política o similares.

2 Agradezco a las colegas y amigas Ximena Azúa, Soledad Falabella y Alejandra Farías las conversaciones actuales y pasadas que también forman parte de estas reflexiones en torno a la identidad, la subjetividad, los feminismos y el nombrar(se) como gesto político.

Los nombres sociales de uso más frecuente reciben a su vez el apelativo de alias, sobrenombres y seudónimos. Los primeros se asocian al mundo delictual y refieren a algunas características que singularizan a la persona, pueden ser rasgos físicos o de personalidad. El nombre de nacimiento suele desaparecer y el alias llega a ser la identidad de la persona. El sobrenombre suele ser común en la vida escolar o de estudio, en el grupo de amistades y cultural e históricamente se asocia a una práctica masculina. Al igual que el alias, destaca un rasgo físico, de conducta o personalidad que singulariza a la persona, pero a diferencia del alias que suele llevar con cierto orgullo, el sobrenombre es un arma de poder que unos imponen sobre otros para denostar, ironizar o aumentar rasgos hasta transformarse en una forma de violencia y acoso. El sobrenombre, en contexto de grupos de “hombres” enfatiza el poder de unos sobre otros, el líder lo es si tiene la capacidad para imponer su propio nombre de reconocimiento entre pares. El seudónimo pudiera ser llamado el nombre social noble, en tanto es elegido, auto impuesto, o aceptado por la persona como una forma de ingresar a un mundo que desea y que reemplaza su nombre registral también en términos legales cuando la fama del artista (donde mayoritariamente se usan) es notable. El alias o apodo, siempre acompaña al nombre registral, incluso en las normas de redacción, esto es, no reemplaza de igual forma al modo en que opera el sobrenombre. El seudónimo, como práctica cultural, el caso que nos permite comprender de mejor forma la función simbólica del lenguaje en las acciones de nombrar, denominar y renombrar, y, al mismo tiempo, el efecto concreto del ritual del cambio de nombre en proceso de transformación de la identidad de género. Tal como se ha planteado hasta aquí, y que se reforzará con el testimonio de quienes están viviendo el proceso de transformación como voluntad de cambio, cambiar de nombre es elegir un nombre otro que se sienta propio y auténtico y verdadero respecto de lo que la persona siente es. El ritual del cambio de nombre es la muerte de una persona para el nacimiento de otra, así lo expresa –por ejemplo– el ritual cristiano del bautismo y el cambio de nombre de la profesión religiosa. En un caso se muere y deja la vida anterior (pagana o sin Dios verdadero para el caso de la conquista española) y en el otro se muere al mundo. La comunidad recibe al nuevo, al que ha vuelto a nacer, con el rito de la inscripción del nuevo nombre.

La voluntad de transformación y renacimiento es lo sustantivo que repre-

senta la solicitud de reconocimiento del nombre social en la vida social legal, en este caso, en los papeles que certifican la calidad de estudiante y miembro de una comunidad como lo es una institución pública como la Universidad de Chile. La identidad de género, reconocida por ley como el derecho a la expresión personal e íntima de una persona (véase primeros apartados) avanza en comprender la identidad como proceso abierto y constante, problematizando la asociación entre nombre y “verdad” y nombre y “autenticidad”. De este modo también permite que lo jurídico abandone algunas prácticas periciales asociadas con la problemática de la identidad y en particular la identidad sexual y las identidades de género ancladas en criterios de verdad y autenticidad de las/los/les sujetxs. Siendo la cuestión que se discute, a su vez un proceso abierto, como se afirma más adelante, vale la pena plantearse desde ya por qué este debate se da en particular respecto de “hombres” que transitan hacia otra identidad y poner atención a una mayor “exigencia” de verdad respecto de sus nombres: ¿por qué se “duda” o se “exige” una nueva afirmación de identidad de género femenina –con más fuerza– cuando se trata de sujetos inscritos con género masculino y asociados con un nombre en la cultura de origen como masculino? Habría que decir, desde el otro lado, que el gesto de una “mujer” de transitar hacia la masculinidad sigue siendo socialmente menos concebible, hasta “monstruoso” y también un gesto criticado políticamente en tanto la borradura de la “mujer” sería otra forma de violencia hacia las mujeres históricamente negadas. En esta estructura imaginaria de la heteronormatividad y el sistema sexo género binario, los tránsitos bilaterales tiene bordes posibles es decir se piensa en puntos de partida (un sexo género) y de llegada (otro sexo género) en el cual los nombres social y culturalmente asociados a unos y otros a su vez inician el rito y lo sellan. Es por esto que, elegir nombres que no operan dentro de dichos sistemas generan incomodidades y miedos asociados con la confusión, el desorden, la indefinición como exigencia de a la subjetividad entendida como identidad. La elección de nombres asociados con nuevas formas de la identidad, me parece importante anotarlo, recurren a lenguas no hegemónicas dentro del sistema cultural como una forma de desatar, liberar y expandir los bordes de lo posible.

El reconocimiento del nombre social en el proceso de transformación de la identidad de género puede compararse con la experiencia histórica

de las mujeres que eligieron seudónimos para ingresar al mundo de las letras. Este uso de seudónimos ha sido descrito por investigadoras feministas como “nombre de poder” una práctica de bautismo privado, un renacimiento que otorgaba segunda identidad, más que una máscara para ocultar “su sexo”:

“El seudónimo comenzó a funcionar con mayor prominencia como nombre de poder, la marca de un bautismo privado que otorga una segunda identidad, un renacimiento de primacía lingüística” (Gilbert y Gubar, *Ceremonies*, 229, citado en Zemborain, p.35)

Siguiendo la propuesta anterior, la poeta y crítica feminista Lila Zemborain³, analiza el caso de Gabriela Mistral señalando que en ella el uso del seudónimo “funciona como un ‘nombre de poder’, deliberadamente elegido, con el cual se renuevan la ascendencia, el lugar de nacimiento y las figuraciones genéricas, para establecer la primacía de la persona literaria, la persona profesional, sobre la persona familiar” (p.35). La elección del nombre de Gabriel alude a un ángel, un gran ángel, el que ocupa uno de los lugares más altos en la jerarquía divina del Catolicismo como también la inscribe en una genealogía literaria (Gabriele D’Anunzio), al igual que Mistral lo que le permite a Lucila Godoy configurar una “nueva persona” (p.36). Efectivamente, tal fue el poder de transformación de su nombre social, que sin realizar un cambio de nombre registral, sus documentos oficiales (pasaporte, contrato de trabajo) la reconocieron con su seudónimo. Al mismo tiempo, ingresaba al mundo literario y social amplio incluso diplomático, con un nombre feminizado de un ángel que a su vez no tenía género, pues los ángeles no lo tenían. Esta fue una amplia discusión teológica asociada a poseer un cuerpo con figura humana, la que en el siglo XVI produjo grandes textos sobre el sexo de los ángeles, la virginidad de María y el cuerpo de Cristo.

Tal poder, el de configurar a una nueva persona con una identidad de género que se expresa de un modo nuevo, es el que queda expresado

3 Lila Zemborain, *Gabriela Mistral: una mujer sin rostro*, 2002 primera edición argentina, 2018 primera edición chilena.

en la elección de los nombres. Tal como lo analizó la filósofa Olga Grau en el apartado anterior, los nombres expresan una resonancia de lo que se desea: expresar una voluntad o fuerza de cambio, romper binarismos heteronormativos, libertad para expresar la identidad de género como nacimiento a un nuevo mundo, elegido por quien elige su nombre.

Alejandra Araya Espinoza

Historiadora Departamento de Ciencias Históricas, Directora Archivo Central Andrés Bello líneas de investigación en perspectiva de género, feminismo, historia social y cultural, historia desde el cuerpo

Cambio de nombre, rito de paso

Si bien es cierto que la relación entre la palabra y lo referido es por definición convencional, también lo es que el nombre propio es, por mucho, una de las palabras más intencionadamente ligadas a su referente. Desde su elección por parte de la familia o el jefe de la comunidad, el nombre busca una intervención sobre la identidad de quien lo llevará, cargándose de la historia personal de quienes lo eligen, así como de la expectativa social del rol que ha de cumplir quien lo recibe dentro de su comunidad. En el nombre propio se habita como se habita una casa, de modo tal que, en muchas culturas, los ritos de paso se marcan por el cambio de este nombre. Así ocurre en la adolescencia en algunas culturas originarias, así también hay legislaciones que cambian el nombre tras el matrimonio y, movida por esta misma causa, encontramos la extendida costumbre de evitar nombrar por su nombre a quien fallece. Existe, pues, una relación mágica e intencionada entre el nombre propio y la identidad de quien lo habita, siendo necesario que ese nombre le sea cómodo y que no limite su posibilidad de ser. Cuando existe una experiencia de incomodidad con ese nombre, cuando la identidad de género no se condice con esa casa y ha habido un tránsito y un proceso de búsqueda y construcción de una identidad que nos acoja y haga que nos sintamos cómodos en nuestra propia piel, es completamente necesario marcar ese tránsito con un cambio de nombre. Un nombre ahora elegido por quien lo habita, un nombre que empodere a quien lo lleva como un signo ante la comunidad de que quien habitaba el anterior ha muerto y es ahora otrx quien habita el nuevo nombre.

Constanza Martínez Gajardo

Subdirectora de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios

Facultad de Filosofía y Humanidades

Universidad de Chile

4

CAMBIO DE NOMBRE, IDENTIDAD DE GÉNERO Y SALUD MENTAL:**La necesidad de expresar el cambio de identidad como proceso abierto y diverso.**

En la investigación de Vásquez-Saavedra, C, Abarca-Brown, G, Arensburg Castelli, S.(2020), sobre los procesos de tránsito de género en Chile se señala que se está lejos de contar con una respuesta acabada y resuelta, por el contrario, existen numerosos vacíos, incongruencias, pero sobre todo una falta de preparación de los actores que intervienen en el proceso y en la toma de decisiones. Este escenario repercute en prácticas y formas de trato contraproducentes a lo que se pretende resolver y pudiera plantearse para una mejor asesoría y capacitación de quienes deben resolver casos que solicitan cambio de nombre social.

Es sin duda una clave de lectura como el Estado de Chile se plantea respondiendo a la demanda frente al proceso de transición de género con una serie de estrategias e instrumentos jurídico-sanitarios, que lejos de ser suficientes, diversas instituciones y agrupaciones de usuarios lo han denunciado como un marco jurídico deficiente, que junto con la ausencia de políticas públicas especializadas, se traducirían en problemas de acceso y calidad de la atención. Esta precariedad de la respuesta no garantiza las condiciones necesarias para el resguardo de la salud física y mental de la población trans durante los procesos de tránsito (Iguales, 2012; UDP, 2010, 2013; Barr, Budge, & Adelson, 2016; Reisner, Deutsch, et al., 2016, Scandurra et al., 2018; Schulman & Erickson-Schroth, 2017).

La consulta realizada por la ONG OTD (Linker, Marambio, & Rosales, 2017), además de denunciar la ausencia de una epidemiología y demografía básicas, caracterizó a la población trans chilena a partir de una muestra de 315 personas. Más de la mitad de las personas que respondieron declara no solicitar atención en salud para cambio de sexo, es decir, al menos la mitad de las personas que atraviesan procesos de transición de género, prefieren alternativas hormonales y estéticas antes que una intervención quirúrgica de cambio anatómico. Esto debe conducirnos a pensar que el proceso de tránsito que buscan las personas para validar socialmente

su expresión de género, muchas veces recae en otras facetas del sujeto, sean normativas, estéticas o identitarias y no quirúrgicas, lo que abunda en la especial atención que reviste el cambio de nombre para el proceso de tránsito, que facilita comunicar a los demás la voluntad y el deseo de transformación del género asignado al nacer.

Sumado a lo anterior, numerosos estudios indican que debido a las extendidas formas de discriminación y violencia tanto en el espacio público como al interior de las instituciones (policial, judicial, educativa, salud etc.) que experimenta la población trans en Chile, éstas padecen problemas de salud mental como ansiedad y depresión (Barrientos & Cárdenas, 2013; UDP, 2013; Barrientos, Silva, Catalan, & Gómez, 2010; Cardenas & Barrientos, 2008).

Cautelando una mirada crítica con las respuestas paternalistas de salud mental, pero atendiendo a las consecuencias afectivas, y de falta de confianza que han implicado las victimizaciones que afectan a las personas trans, es necesario advertir que muchas veces la búsqueda de soluciones a sus demandas requieren de un **abordaje integral y cuidadoso como forma de revertir el patrón abusivo que se repite en sus historias**. Por lo que como profesionales intervinientes e involucrados en procedimientos que coadyuven a los procesos de transición, el personal debe estar capacitado y entrenado en una debida respuesta.

Abundando en lo anterior, hace ya casi una década que se tiene registro del trato discriminatorio que supone el cambio de nombre registral de personas trans. El estándar de exigencias resulta tan alto que implica procesos desgastantes e incluso victimizantes y podría llegar a significar el enfrentar costosos requisitos e incluso impertinentes: testigos, la modificación física, un chequeo médico, psiquiátrico y/o psicológico (OTD, 2012). Es decir, lejos de avanzar hacia una respuesta pertinente para resolver el nombre registral, las personas enfrentan trámites que las exponen a diagnósticos psicopatologizantes que terminan por desencadenar problemas de salud mental y finalmente renunciar a la vía institucional.

Una de las conclusiones más relevantes de la investigación de Vásquez et al. (2020) fue encontrar dentro de los relatos biográficos la necesidad de evidenciar **las limitaciones del dimorfismo y la heteronormatividad**,

por reducir la transición a un proceso mecánico de paso de un género al otro, que aspira a una identidad genérica consolidada, cuando la experiencia de las personas apunta a un proceso más abierto y diverso. Por eso, en el estudio resultó importante rescatar la noción de transicionar de género, contenida en los relatos biográficos y presente en la jerga cotidiana de la comunidad trans chilena. Es un significante nuevo, inexistente en lo formal de la lengua, pero que permite desontologizar el tránsito, sin fijar puntos de partida ni llegada para éste y concede espacio a la subjetividad como un proceso singular, social e históricamente situado.

Considerando lo anterior, sería pertinente considerar que la búsqueda de cambio de nombre social, muchas veces no responde a una demanda por resolver de forma binaria el modo como la persona se ubica en tanto hombre o mujer, sino que más bien es la búsqueda por encontrar una manera de cómo ser nombrada, que facilite cómo ser identificada por los demás acercando su nombre a su expresión de género, la que no debe reducirse a las alternativas binarias.

Svenska Arensburg

Doctora en Psicología social, Facultad de Ciencias Sociales
Directora de Extensión, Universidad de Chile

5

UNA COMUNIDAD QUE NO 'INCLUYE' NI 'TOLERA' SINO QUE SE AMPLIFICA Y NOS ACOGE A TOD-S EN POS DE UN DIGNO Y BUEN VIVIR:

El testimonio de quienes necesitan cambiar de nombre para expresar su cambio de identidad de género.

El testimonio representa un género en disputa. Surge como manifestación discursiva una vez que la pregunta por la voz del subalterno —su agencia— se activa oficial y popularmente en el campo de la filosofía occidental, cuando una serie de prestigiosos filósof-s y también, paradójicamente, sujet-s minorizad-s (aunque con acceso a los centros del saber y la cultura metropolitana), orientaron sus esfuerzos a re-preguntarse, a volver a pensar sobre aquellas certezas construidas que sostenían y aún en muchos ámbitos soportan nuestras formas de existir, conocer y convivir.

Esa operación de cuestionamiento de la estructuralidad de la estructura, tuvo como uno de entre todos sus efectos preguntarse por esa voz obliterada y por el lugar que ocupa un grupo amplio de seres humanos en los espacios en que habitamos. El testimonio que, como dispositivo de mediación de la voz, en las ciencias sociales permitió a las sociedades 'civilizadas' y 'avanzadas' estudiar, analizar y comprender a otros colectivos humanos considerados 'bárbaros' y 'atrasados', se constituyó en una herramienta que, fuera de los espacios académicos y científicos, cruzando los límites de la 'política de la verdad', permitió —y lo sigue haciendo— visibilizar la experiencia singular de las subjetividades forzadas al silencio. El testimonio es una narración desde el yo que intenta despojarse de la mayor parte de las mediaciones que podrían interferir la expresión de una perspectiva sobre el mundo, sobre l-s otr-s, sobre l- un- mism-.

A pesar de la arbitrariedad que le han atribuido a este tipo discursivo y textual, pienso que la arbitrariedad es inevitable y que siempre habrá una que intentará sobreponerse a su par binomio. Pienso que mientras la disputa de arbitrariedades no permita un piso mínimo de convivencia de todas las voces, prefiero testimoniar la necesidad de una cierta arbitrarie-

dad. Esto, porque quienes son detentor-s de la arbitrariedad hegemónica, pensándose como la medida de todas las cosas, no podrían saber, entender, sentir y percibir la experiencia de llegar a un mundo en el que arbitrariamente se te localiza en el terreno de la arbitrariedad subordinada.

Mi testimonio narra y explica mi decisión y transformación ética-estética y vital. Es un relato en primera persona de una experiencia que vi vivir y que empujó una modificación en mi lenguaje, en mi habla, en mi escritura, es decir, en mi forma de ver y comprender el mundo.

Como académica novata en Chile estuve a cargo de una cátedra de teoría literaria contemporánea en una institución universitaria. En una asignatura como esa los límites entre la literatura y la filosofía no sólo se confunden, atormentando a la segunda con la amenaza de ser ‘solamente’, como sentenciaba Borges, una rama del ‘arte’ de las palabras; si no también es un espacio donde sus discursos entretejidos y a veces bastante enmarañados ponen a prueba los límites que el pensamiento occidental ha impuesto a lo considerado real, a la verdad o falsedad y a la identidad, a la identificación y a nuestra propia experiencia con/en ella. Un curso de teoría literaria contemporánea versa sobre ideología, discurso y texto, y a través de ello nos hace repensar el hecho de estar, ver y ser en el mundo y de las posiciones que nuestras miradas y voces asumen – o son obligadas a asumir– en el terreno de juego.

Las evaluaciones que aplicaba a l-s estudiantes, se murmuraba, estaban siendo muy duras: explicar los conceptos más importantes ofrecidos por l-s filósof-s, traducir la operatoria básica de sus planteamientos, y así con cada texto revisado. L-s estudiantes sentad-s allí, en ángulo de sesenta hacia arriba (de mi mirada), no se pierden de vista y al advertir sus rostros, en algunos casos bastante descolocados por la intensidad del ejercicio y la evidente complejidad de las materias, comencé a re-pensar el rumbo. Cuando recuerdo creo que aquel fue el primer paso de mi **desconstrucción pedagógica vinculada a mi resistencia a reproducir y repetir las lógicas de sufrimiento y el autoritarismo docente.**

De todos esos rostros que asomaban diversos entre los pupitres elevados, uno aparecía con más fuerza por su congaja. Son tantos que no me atrevo ni a preguntar. El rostro adolorido al que no me había acercado

para saber cómo estaba, desapareció por varias semanas. Volvió a las siguientes y me encontró en mi descanso en el patio. Esperaba excusarse de sus ausencias porque además se acercaba el turno de su exposición oral sobre desconstrucción. Intentaba articular sus palabras para explicarme que estaba pasando un muy mal momento. También trataba de exponerme sus dudas, sobre la jerarquía de los opuestos binarios, sobre cómo real y concretamente hacemos para lograr ese ejercicio de desestabilizarlas y mostrar su máquina de funcionamiento. Pero trastabillaba incluso en construir los más mínimos enunciados, en elaborar una frase que expusiera su inquietud. En la construcción de la identidad el lenguaje es el fundamento, y viceversa. Evidentemente, sin previo aviso, no asistió a su presentación.

Pasadas unas semanas nos encontramos a la distancia en el patio nuevamente. Un esquivo saludo ante la incomodidad ineludible. Al entrar a la sala se acerca decidido, con una fuerza inusitada con la que (casi violentamente) se obligaba a caminar. Cabizbajo, sentencia que ha dejado su nombre (im)puesto para desde hoy nombrarse y ser nombrado como ha escogido.

Desde ese mismo hoy, no puede usted pedirme que no llame a mi estudiante como ha escogido, como ha decidido ser y estar en el mundo que compartimos. No podré y me negaría a dejar fuera de mi clase, de mi sala de clases, a alguien, a una persona, con mi lenguaje o, más bien dicho, con la forma en que lo utilizo. No estoy dispuesta a ignorar, a excluir, a exiliar a un ser humano de su identidad, de su concepción de ser sí mismo.

Sin embargo, esta transformación que generó la experiencia que ahora exhibo en testimonio, no se complace ni agota en ese, su primer gesto de lo que hoy llamamos 'inclusión'. Quizás sólo desde una perspectiva temporal-cronológica podría considerarlo admisible, en la medida en que algo anteriormente excluido, ahora puede ingresar. Sólo de ese modo podría apelar a lo que hoy describimos como 'inclusión'. No obstante, en el periplo de esta, que se ha convertido en una batalla, eso no es suficiente. No porque en la retórica del avance el primer paso conduzca 'arbitraria' y ambiciosamente al posterior, sino porque en la lógica de la identidad, donde "yo soy yo, pues no soy otro", el gesto de integrar supone esa diferencia y la imposibilidad de un reconocimiento de la mínima igualdad

radical. Y más aún, aspiro a derogar la fuerza de la arbitrariedad de esa identidad trascendental, al menos hasta definir un piso mínimo en que ella no pueda negar, con el solo borramiento o des-conocimiento, a un yo decir 'soy yo', y, de ese modo, que pueda decidir con una fuerza, que atribuye a las tinieblas y al cielo, su derecho o no a la mera existencia.

La pretensión es la ampliación que descarta la jerarquía del 'dejar pasar', del admitir, de 'tolerar' o 'aceptar'. **La amplificación de nuestra lengua, de nuestras hablas, de nuestras prácticas y formas de ver y percibir el mundo.**

Un cambio, o más bien una revolución, ante este estado de cosas es complejo, potente, es radical y, por lo tanto, implica **una crisis y un tránsito.**

Porque lo que implica esta transformación en nuestros trabajos y nuestras vidas es un gesto radicalmente necesario, un gesto de reivindicación en el que uno de los términos del par binomio debe entrar en la disputa por la visibilización y cuestionamiento de ciertos conceptos, jerarquías, prácticas, de ciertos lugares comunes que no sólo producen, sino que también reproducen la subordinación, las exclusiones, las injusticias hoy y siempre insostenibles.

Un primer paso implica pérdidas, implica re-esencializaciones a veces igualmente injustas, pero que creo necesarias para llevar a cabo el proceso inicial de des-naturalización de lo que creemos 'dado', valga la redundancia, natural, de lo que creemos que es porque ES.

Por eso creo que habrá que ser por un periodo determinado —y subrayo, un periodo acotado— radicales, irritantes, desesperantes. Habrá que desafiar cuestiones que nos parecen inocuas como la risa, el chiste, aquello que se nos ha hecho creer que es el 'sentido común', lo normal, el: 'así somos y es parte de nosotros', el: 'esta es nuestra idiosincrasia'. Habrá que pelear el 'hecho' y 'la costumbre' que dice que las mujeres hemos nacido para dar vida... Y no estoy hablando de la distribución de roles en los hogares, estoy hablando sobre el derecho a la autodeterminación independientemente de los órganos sexuales que componen nuestros cuerpos.

Efectivamente se tendrá que pasar por un primer momento muy impopular de hablar sobre los nuevos condicionamientos de las mujeres a través de prácticas que parecen tan pertinentes y ‘evolucionadas’ como el colecho y el homeschooling. Estoy hablando de leyes de cuotas para mujeres, pero también para todos aquell-s que sintomática y paradójicamente en el argot teórico hemos llamado (en el lenguaje androcéntrico) ‘otredades’ o ‘subalternidades’.

Estoy hablando de repensar nuestro humor, de desafiar nuestro lenguaje. Considerando la memoria, nuestra historia (que no planteo borrar, al contrario), lograr que el patrimonio sea de tod-s y repensar nuestra gramática depositaria de las leyes que ajustan nuestra posición en el mundo. Estoy hablando de lograr un transitorio equilibrio, de lograr igualdad ante la ley, ante el trabajo, y de una igualdad, eso sí, que suponga las diferencias que nos hacen imprescindibles en nuestra historia colectiva.

Luego de llevar a cabo este proceso complejo que no estará exento de conflictos y contradicciones, pienso que podrá realizarse una revolución, una revolución más grande, una revolución que desafíe nuestra dialéctica. Y es un cambio, pienso, en nuestra forma de relacionarnos. Tan simple y tan complejo como eso, aspirar y desear transformar nuestras formas de relación.

Romina Pistacchio

Licenciada en lengua, profesora de lenguaje y comunicación, Doctora en Filosofía, Directora de Género y Diversidades Sexuales, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile

6 | TESTIMONIOS:

Los testimonios que siguen han sido escritos por tres estudiantes, activistas y dirigentes, tanto de la Facultad de Filosofía y Humanidades como de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile. Han querido compartir sus experiencias y verbalizarlas exclusivamente para esta ocasión; su escritura tiene como objetivo exponer, en primera persona, la significación que tiene el cambio de nombre social para identidades que se escapan del binarismo impuesto. Estos testimonios no solo buscan entregar una visión personal del asunto intrínseca a la vida de las personas disidentes, sino que buscan levantarse como una crítica a la discriminación por omisión, que resulta del desconocimiento y la falta de formación y de la exclusión que resulta del pensamiento autoritario e impositivo. De este modo, no pretendemos suscitar una lectura doliente, lastimosa o asistencialista, al contrario convocamos una lectura crítica, abierta al aprendizaje y al entendimiento de lo que nos es ajeno pero que existe.

¿Dónde habita mi nombre?

¿Por qué me llamo como me llamo? ¿Quién soy? ¿Cómo me identifico? ¿Por qué se espera algo de mí que no soy? Creo que estas y muchas más son las preguntas que en mi día a día dan vuelta por mi cabeza. Intentar entenderse no es fácil y mucho menos lo es cuando desconocemos qué es lo que vamos a entender, y a esto se le suma otra carga cuando lo que debiésemos entender sobre nosotres mismos viene predeterminado por una construcción, la cual no hicimos nosotros y es más que seguro que ninguna persona en la tierra estuvo en los orígenes de esa construcción, pero sí decidieron repetirla, mantenerla, perpetuarla.

De por sí, la pregunta del quién soy ya es compleja, a nadie le resulta fácil decir quién es, pero sí nos resulta muy fácil, a priori, decir quién es le otre ya que intentamos reducir las identidades a pisos comunes que consideramos básicos, dentro de esta construcción social que armaron les humanas, para poder acercarse a un entendimiento común. Por ejem-

plo, la categorización de las identidades siempre gira en torno a lo que ya existe, es decir, las identidades están o no dentro del binario del hombre y la mujer, su expresión de la identidad es más o menos masculina o femenina, y ahora aparentemente el nombrar esta identidad también tiene que responder a esta perpetuación de una norma binaria, eterna, robusta y sin límites. Pero en este escrito no busco enfocarme en la existencia de esta norma, sino en lo que tenemos para escapar a ella.

Las personas trans, no pueden elegir dónde estudiar, dónde vivir, dónde trabajar, dónde socializar o a qué dedicarse, lo único que pueden elegir es su nombre. Las identidades trans somos identidades que el sistema binario ha decidido problematizar en base a su esquematización de la realidad, con un checklist de qué tengo que tener para poder ser parte de un extremo del binario o del otro, donde aparentemente el tránsito de la identidad no está permitido y es castigado, juzgado y discriminado. En esta lógica de imposibilidad de libertad, donde nuestras decisiones no son nuestras, donde no existen opciones, donde no existe protección, **nosotres decidimos nombrarnos y hacer de nuestro nombre nuestra identidad, esta identidad que molesta, que cuestiona, que destruye.** Este espacio performático de quién soy lo hacemos la realidad de nuestro nombre, en esta sociedad donde no podemos elegir nada, al menos somos capaces de elegirnos a través de nuestra propia interacción con el mundo social, con nuestro nombre.

En mi vida personal, yo no pude elegir mi cuerpo, mi forma de desarrollarme, mis gustos ni mis intereses, creo que esto siempre se dio de una manera natural, naturalmente incorrecta posiblemente, pero lo que sí pude decidir era que hacía con eso que tenía cargado en mi ser a la fuerza. Y lo que elegí fue nombrarlo como yo quisiera, abandonar mi nombre en un acto de rebeldía íntimo, superfluo y sin ninguna relevancia en el mundo, era a la vez la declaración más fuerte de existencia que podía hacer, es una declaración de quién soy y por qué no soy nadie más. Así como no pude elegir otras cosas, lo que sí pude elegir determinó quién era, pero no tan solo quién era para mí, sino quién era en el mundo, quién era para mis amigos, para mis pares, para mi comunidad y las comunidades que no son mías también me reconocen así. Decidir quién soy, me permitió poder sentirme más cómodo en mi ser, poder guiar esto mismo en el camino de

la cotidianidad, donde tuve que muchos años ser una performance de mi identidad. Este nombre que elegí ya no me pesa, sino que me libera a un nivel que las cosas que más me gustan se hacen bajo este nombre, se vive en este nombre, se conversa en este nombre, este nombre es memoria y experiencia compartida, porque no es un grito de existencia solo mío, sino de mis compañeres que solo pudimos elegir nuestro nombre.

¿Por qué quitarnos la única decisión que tenemos disponible, la única que nos valida en el mundo? Claramente el único sentido posible que queda a esta respuesta es el odio. El odio a nuestra existencia, a nuestra libertad inexistente que les rompe su esquema heteronormado, que combate con este cis-tema que bajo sus lógicas patriarcales busca cortarnos nuestras alas, nuestras pequeñas alas, que ni siquiera nos permiten volar. Si ni siquiera mi nombre es mío ¿qué me queda? Qué es mío sino lo es la autodeterminación de mi cuerpo, el control de mi nombre y mi dolorosa experiencia. En este mundo performático donde todes tenemos nuestra máscara de seguidores del binarismo, pero somos nosotres, la disidencia, que se sobrepone a la existencia amarga de una realidad que nos aplasta y el único grito de auxilio que nos queda es gritar nuestro nombre, ese nombre que dice quién soy, quién decidí ser, quién decidí mostrar en el mundo. Ese nombre que es performance, validación, vida, libertad, participación y existencia. Sin este nombre no somos nosotres, sin este nombre no existimos.

Pero este nombre que rompe y corrompe la existencia de la discriminación, que cuestiona y critica la verdad contada históricamente. Este nombre es un peligro a la estabilidad del pequeño mundo binario, hetero, cis, patriarcal y capitalista, que le entrega un esquema de comunidad a quien lo habita. Por eso no se nos deja existir, por eso se nos castiga por ser quienes somos, establecemos la duda del deseo del machito que nos golpea, así como también establecemos la crítica política hacia el político que nos manda a golpear, revoloteamos en un sistema de salud que nos ignora y saltamos alegres en un sistema de educación que nos quita la posibilidad de ser. Nuestra existencia es problema, es un no-ser que es y por eso no nos entienden, pero les paso un aviso, por más que el mantenedor del sistema no me reconozca, no importa, porque mi nombre no es solo ahí, sino que es en la calle, en la plaza, en la casa, en la amistad,

en la memoria y en la comunidad, y contra eso no pueden hacer nada. No dejaremos de existir.

Cuando lo que queremos es ser libres, felices y existir en paz, entendemos también que hay un cis-tema que no le gusta esto. En este mismo espacio nuestra identidad es cuestionada por más que seamos nosotres quienes la construimos, nuestra existencia es destrozada, pero eso no evita que existamos. En este mundo donde se nos castiga, cuestiona y hasta se nos mata, no podemos dejar de existir. Qué sería del mundo sin nosotres y nuestra única posibilidad de existir y ser en el mundo es nuestro nombre, que es nuestra libertad, elección e identidad. Lo único que pedimos es que no se nos quite lo único que tenemos, que no se nos prive de lo único que es nuestro. Mi nombre no habita la ley, ni el tratado del convenio, mi nombre habita nuestra vida, nuestra experiencia y nuestra comunidad.

Bascur Cruz,
estudiante de Filosofía

auténtico, ca

2. adj. coloq. Consecuente consigo mismo, que se muestra tal y como es. *Es una persona muy auténtica.*

No sé cómo entró a mí la idea de que si me gustaban las niñas algo estaba mal, pero recuerdo saber y sentir que yo estaba mal, que tenía un problema por ello. Tampoco tengo claro cómo entró a mí la resistencia a los vestidos o al maquillaje, pero ahí estaba, y cada vez que debía ponerme un jumper se volvía sumamente incómodo interactuar con el resto. No sé si algo llegó primero, ni desde cuándo sucede, tampoco me parece haber vivido un momento de rechazo consciente, todo lo contrario, siempre quise que no fuese así y me dolía no poder deshacerme de esos sentimientos, y me castigaba constantemente por ellos.

Esto que comento, mi experiencia, suele decirse muchas veces en espacios lgbtiq+ de acompañamiento entre pares, claramente con variaciones, pero sin duda es una vivencia que se repite, y estos pensamientos y

sentires son de una pulsión tan innegable que se termina volviendo muy difícil mantenerla oculta por siempre, te son personalmente ineludibles. Al final del día, negar dichas pulsiones es comerte toda esa incomodidad y vivir en una continua actuación que te hace profundamente infeliz, es decir sobre ti cosas que no son verdad y tener que aceptar que el resto las asuma también como tu identidad. Esta angustia es gigante, pero aceptarte y decidir vivir de una manera que te sea coherente, auténtica, tiene grandes costos actualmente, generando rechazo, estigma y un nivel de discriminación estatal y social que termina muchas veces en violencia física, incluso en la muerte. Otras tantas veces la situación te lleva a un nivel de vida que hace que no sea extraño que ser parte de la comunidad lgbtq+ sea un grupo de riesgo frente al comportamiento suicida.

La no binariedad (no ser exclusivamente hombre o mujer) no es tan diferente al resto de la comunidad diversa y disidente de género y sexual, se trata de no calzar con cierta normatividad, de sentirse mal por tener que hacerlo, de vivir con la discriminación, que te digan que es una etapa y una moda, que sea un factor de exclusión social. Entre todo esto cabe cuestionarnos por qué, a pesar del nivel de discriminación, tanta gente decide vivir auténticamente. Creo que tiene que ver con esta pulsión de verdad que comentaba antes, con esta necesidad de vivir coherentemente, de decir y hacer en concordancia con aquello que nos parece innegable de nosotres mismos, sobre todo cuando lo único que se opone es un dogma, un pensamiento colectivo fundamentado en un invento que nos hicimos de antaño.

Me hace mucho sentido que le filósofo Judith Butler diga que la teoría queer es una teoría crítica, y sobre todo parece certero que diga que es crítica de la ideología de género imperante, pues justamente es esa ausencia de justificaciones no dogmáticas las que te dan la fortaleza para levantarte y decir que no está mal amar a alguien que tiene tus genitales, que no es necesario cumplir un rol o identificarte y vestirte de cierta forma por ellos, que no hay buenos argumentos para aquello tampoco.

Creo que la crítica puede tener un rol sumamente enriquecedor, permite borrar barreras que nos autoimponemos y, cuando esas barreras son sumamente dañinas, nos permite también sanar, sentirte mejor contigo y relacionarte de mejor manera con el resto, al final estás más a gusto con

la vida. Esto no significa no hacer nada respecto a la discriminación, de hecho, la crítica aquí también se vuelve un arma, la posibilidad de desafiar la norma establecida, de ganar cambios culturales, sociales y legales que les permitirán a otras personas vivir de mejor manera. Este empoderamiento es vital, es el que permite exigir Educación Sexual Integral y cambiar esas cifras de crímenes de odio, es el que permite exigir una Ley de Identidad de Género que permite hacer la vida mucho más cómoda y feliz.

Yo ya sentía incomodidad con los roles de género, con las expresiones que se esperaban de una mujer, con las exigencias físicas, estéticas, sexuales y hasta emocionales, con que me trataran como a una mujer. Este último punto es sumamente social, y tiene que ver con que para la gente hay tratos diferenciados, incluso hay temas de conversación que solo se espera conversar entre mujeres o entre hombres, la gente te piensa de una forma distinta si eres mujer a si eres hombre, y te trata distinto también. Al mismo tiempo sabía que no era un hombre, aunque me lo cuestionaba constantemente a causa de ni siquiera calzar con lo que las mujeres atribuían a lo que significaba ser mujer, no había vivido sus experiencias ni deseaba vivirlas, y con los hombres me pasaba exactamente lo mismo, yo no soy eso que los hombres son, pero definitivamente tampoco soy aquello que las mujeres dicen ser, y me encontraba en ese cuestionamiento constante respecto de si era lo uno o lo otro.

Ante esta situación, el rol de la crítica y de la historia fue fundamental. Me encontré con que había gente que no se identificaba como mujer ni como hombre, el momento en que te encuentras con información como esa es sumamente iluminativo, es como si una respuesta te encontrara y ya no pudieses ignorarla nunca más. Me pareció claro, sumamente evidente que yo, al no ser lo uno ni lo otro, no tenía por qué obligarme a sentirme de una o de otra categoría.

Ver, más adelante, que a lo largo de la historia ha sido sumamente frecuente encontrarse con gente que no se identifica como hombre o como mujer, permitió reforzar la idea de que no solo no necesito calzar con dichas casillas, sino que nunca fue una obligación fuera de las leyes humanas, es un invento cultural que nos hacemos para normar ciertos aspectos de la vida que no necesitan ser normados, pero, sobre todo, que no quiero que sean normados. Así, como yo no quiero, las disidencias

sexuales y de género, el feminismo, los movimientos antirracistas, los movimientos antiespecistas, etc., han también manifestado sus críticas y oposiciones a este tipo de dogmas culturales, ya sea se fundamenten en la religión, la naturaleza, la ciencia, la patria, o cualquier otra construcción sociocultural.

Esta crítica nos permite abogar por decidir la forma en que queremos vivir, bajo que preceptos éticos y morales creemos que nuestra vida no es posible, y abogar por la posibilidad de erigir un mundo donde no seamos gobernados de maneras que no queremos, que son dañinas, que no permiten el cuidado de sí. Y bueno, tal y como comentaba con anterioridad, esta crítica permite y fomenta dos nuevas formas de hacer tu vida, una que impacta directamente en la tuya, y otra que te da ánimos y razones para cambiar lo que sea necesario cambiar.

No sé si es completamente posible separar una de la otra, cuando decidí cambiar mi nombre fue por razones sumamente personales, no quería seguir llamándome a mí mismo de una manera que me pareciese incómoda, ni que el resto asumiera a causa de mi nombre que yo era una mujer y por tanto adquirieran una forma particular de trato conmigo, pero este nuevo nombre no solo me permitió adquirir más seguridad y una vida más comfortable, también le dio los ánimos a más personas cercanas de atreverse a vivir dichos cambios y que personas lo hicieran antes que yo, permitió que gente se viera en la necesidad de exigirle a nuestra universidad la implementación del decreto Mara Rita, lo que impactó en la vida de muchas personas que habitamos dicho espacio y que impactará en la vida de muchas personas más.

El cambio de nombre puede ser una marca sumamente importante para quienes lo realizan, pero lo más interesante aquí es el por qué y el cómo. Las razones no son solamente individuales, tienen que ver muchas veces con el cambio de trato que eso genera y, por tanto, con cómo cambia tu interacción con el mundo a causa de que este se comporta distinto contigo. El cómo pasa esto es algo difícil de pesquisar, tiendo a pensar que se debe a que hace de alguna manera ineludible el que algo cambió, el que ya no debe ser igual el trato para con una persona que ya no puedes ni nombrar de la misma forma que antes.

Elegí un nombre que es neutro, Noam, hay hombres y mujeres que lo ocupan, en su raíz es neutro y en su uso también. Es sumamente complejo encontrar nombres que culturalmente se consideran neutros, hay muy pocos y mucha gente ha optado por la búsqueda de nombres de otras culturas, de unas de las que no podamos extraer el género que le correspondería a quien se denomina con ellos, pues no nos suenan a nada. Hay quienes han comenzado a inventar nuevas palabras y nombres para autodenominarse de tal forma en que nombrarnos nos parezca un acto sincero, transparente, y creo que esto es un acto sumamente lleno de valor, y sin duda uno que podemos enmarcar como parresiasta, uno que permite el cuidado de sí y genera las herramientas que permitirán el cuidado de les otros.

Butler, comentando a Foucault, nos dirá que cuando la formación de sí se hace en desobediencia a los principios que me fueron dados para formarme, entonces opera la virtud, la práctica de formarse a sí en desujeción, con todos los riesgos e inseguridades que ello supone, y creo es imposible desatar lo que he estado comentando de este último punto. Me gustaría agregar, para finalizar, que la necesidad de posicionarnos frente a estas cuestiones está justamente en que aquello permite transformar esos riesgos e inseguridades que se ven suscitados producto de la performatividad lgbtiq+, permitiendo con ello una crítica que además de virtuosa y transformadora sea cada vez menos un factor de riesgo ante suicidios, ataques de odio, violaciones correctivas y, en suma, discriminación irracional.

Noam Vilches Rosales
Delegade de Bienestar FECh

Para mi el nombre es parte integral de una misma porque expresa quién eres, cómo te presentas, cómo quieres ser llamada y cómo quieres ser tratada. Desde muy pequeña nunca me sentí cómoda con el nombre que me asignaron al nacer, antes de tener cualquier noción respecto a mi identidad de género. Ya sabía que ese nombre no me gustaba porque no me agradaba como sonaba y la forma en la que era socializada por tener

dicho nombre. Cuando entré a la universidad me comenzaron a llamar *niño gato*, apodo que con el tiempo derivó solo en *gato*. La neutralidad que desprendía este nombre despertó en querida ale mí una extraña sensación de agrado que luego se extendió por todo mi ser, dando inicio al viaje de encuentro conmigo misma que actualmente experimento. Sin embargo, al entrar a la práctica profesional me vi obligada a escoger un nombre *más humano* por las presiones sociales de lo que se considera propio de *ser humano*.

Elegir libremente el nombre bajo el que quieres ser nombrado es un piso mínimo hacia la reparación del daño causado hacia nuestra comunidad. No sólo restaura el sentido de agencia de nosotres sobre nuestras vidas e historias, sino que además garantiza el derecho a la identidad de quienes han sido históricamente negados en su ser. Hoy en día me llamo Sascha, y si bien me gusta mi nombre igual siento que fui un poco obligada a tenerlo. Me alegra que se estén dando estas discusiones porque siento que así tal vez las próximas generaciones no tengan que pasar por tantos momentos de incertidumbre, ansiedad y confusión. Ser nombrado acorde a la identidad es un privilegio y no debería serlo.

Bibliografía citada

Lamas, M. (1994, septiembre 1). Cuerpo: diferencia sexual y género. *Debate Feminista*, 10. <https://doi.org/https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.1994.10.1792>

Vásquez-Saavedra, C, Abarca-Brown, G, Arensburg Castelli, S.. Rumo à "transição": pistas biográficas sobre trânsito de gênero, mal-estar e serviços de saúde no Chile. *Cien Saude Colet* [periódico na internet] (2020/Nov). [Citado em 28/01/2021]. Está disponible

<http://www.cienciaesaudecoletiva.com.br/en/articles/towards-a-transitioning-biographical-clues-on-gender-transition-malaise-and-health-services-in-chile/17830?id=17830>

Lila Zemborain, *Gabriela Mistral: una mujer sin rostro*, Chile, 2018 [2002 primera edición argentina].

**INSTRUCTIVO
MARA RITA
2021**

INSTRUCTIVO MARA RITA 2021

U. DE CHILE (O) CIRCULAR N°394

MAT.: Actualiza instrucciones relativas al uso del nombre social y trato no discriminatorio a las personas por su identidad de género en la Universidad de Chile (“Instructivo Mara Rita

ANT.: Oficio Circular N°1.001 de Rectoría de 26.08.18, “Instructivo relativo a la utilización del nombre social y trato no discriminatorio a las personas por su identidad de género en la Universidad de Chile” (“Instructivo Mara Rita”).

SANTIAGO, 23 de junio del 2021.

DE: RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

A: SRES/AS. DECANOS/AS DE FACULTAD; SRES/AS. DIRECTORES/AS DE INSTITUTO; SR. VICEPRESIDENTE DEL SENADO UNIVERSITARIO; SRA. PRESIDENTA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN; SR. PRORRECTOR; SRES/AS. VICERRECTORES/AS; SRA. DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL CLÍNICO; SRA. DIRECTORA DE IGUALDAD DE GÉNERO; SRA. DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS; SR. DIRECTOR JURÍDICO.

Junto con saludarlo/a, me dirijo a Ud. con el objeto de informar a todas las autoridades universitarias y unidades de esta Casa de Estudios sobre las preceptivas conforme a las cuales deberán tramitarse las solicitudes relativas al uso del nombre social de las personas acorde a su identidad de género en la Universidad de Chile, en particular, en caso de identidades transgénero y no binarias, así como al trato no discriminatorio que ellas merecen recibir por parte del personal de esta Institución de Educación Superior y de toda la comunidad universitaria.

Al respecto, cabe tener presente que desde el año 2017 han sido dictadas resoluciones en la materia, relativas a casos de estudiantes de la Institución que decidieron hacer valer y solicitar a la autoridad universitaria la utilización de su nombre social, en respeto a su identidad de género, para cuyos efectos esta Rectoría ordenó proceder en tal sentido respecto a todo registro, documentación y comunicación verbal y escrita de la Universidad y su personal, sólo para efectos internos de la Institución, en ámbitos curriculares y extracurriculares, en resoluciones particulares previas, y a partir de Oficio Circular N°1.001 de Rectoría de 26 de agosto de 2018. Dicho instrumento ha sido conocido y difundido como “Instructivo Mara Rita”, en memoria de la escritora, profesora y Licenciada en Lengua y Literatura Hispánicas y Pedagogía en Educación Media de la Universidad de Chile, Mara Rita (1991-2016), de identidad transgénero.

Ahora bien, cabe hacer presente que tanto las disposiciones generales que por este medio se informan, así como las preceptivas específicas que se indiquen en cada caso, se enmarcan dentro de las atribuciones que asisten a los jefes superiores de los servicios públicos en orden a impartir medidas e instrucciones al personal del organismo, conforme a los artículos 7° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), y 61° letra f) de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo (D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda).

A. FUNDAMENTOS

- **Obligación de respeto a la identidad de género de todas las personas**

Como antecedente, resulta pertinente puntualizar en la exigencia que pesa sobre nuestra Casa de Estudios, en tanto órgano de la Administración del Estado, en orden a **respetar la identidad de género de todas las personas**, en especial respecto de aquellas que integran nuestra comunidad universitaria, y a proceder de manera acorde a los principios de igualdad y no discriminación por motivos de género.

En primer término, es menester resaltar que el artículo 5° de la Constitución Política de la República estipula que es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados tanto por dicha Carta Fundamental como por los tratados internacionales vigentes ratificados por Chile.

Bajo tal entendido, cabe agregar que tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica”³, establecen como obligación de los Estados respetar y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, **sin discriminación alguna** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En virtud de lo anterior, resulta inadmisibles que se condicionen, perturben o amenacen los derechos esenciales asegurados a todo ser humano, como el derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de ésta en el ejercicio de los derechos, a la vida y a la integridad física y psíquica, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, al respeto y protección a la vida privada, al respeto de su libertad de expresión, al reconocimiento de su dignidad y el respeto de su identidad, entre otras tantas prerrogativas que podrían verse afectadas si se establecen discriminaciones por tal motivo.

Asimismo, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴ y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención

1 Promulgado a través del Decreto N°778, de 1976, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2 Promulgado a través del Decreto N°326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3 Promulgado a través del Decreto N°873, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4 Promulgada a través del Decreto N°789, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

de Belém do Pará”⁵, y los pronunciamientos de los organismos internacionales que supervisan su cumplimiento, han especificado las obligaciones de los Estados referidas a la prevención y erradicación de las violencias y discriminaciones basadas en el **sexo o género de las personas**, que afectan de forma prevalente y desproporcionada a las mujeres (cisgénero, transgénero y/o lesbianas), y también a aquellas personas con identidades femeninas, feminizadas o no binarias. Es reconocido que las discriminaciones y violencias basadas en el género son manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (Preámbulo Convención de Belém do Pará, 1994), y que se sustentan en los roles, características y estereotipos atribuidos a hombres y mujeres en nuestras sociedades, y al significado social y cultural otorgado a la diferencia sexo-genérica, que jerarquiza las identidades masculinas por sobre las femeninas (ONU, Comité CEDAW, 2010)⁶. Es decir, se sustentan en la idea de superioridad de un género hegemónico (el “masculino”), por sobre otros.

Por lo demás, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁷, especialistas en Legislación Internacional de Derechos Humanos y en Orientación Sexual e Identidad de Género⁸, así como la Contraloría General de la República en sus dictámenes N°s 6.812 y 6.823, ambos del 2018, se han pronunciado en el mismo sentido señalado, esto es, que el respeto y protección que los Estados y sus órganos deben a la identidad de género resulta esencial para la dignidad y la humanidad de toda persona, y que ésta no debe ser motivo de discriminación o abuso.

A su vez, la legislación nacional ha incorporado instrumentos

-
- 5 Promulgada a través del Decreto N°1640, de 1998, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - 6 Organización de las Naciones Unidas. Comité CEDAW, “Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, 16 de diciembre de 2010.
 - 7 Nacidos Libres e Iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos. Nueva York, 2012.
 - 8 Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género o “Principios de Yogyakarta”. 2007.

referidos de forma explícita a la **no discriminación por motivos de sexo o género en sentido amplio** (incluida la identidad de género, la expresión de género y/o la orientación sexual) y el **derecho a la identidad de género**. En este sentido, la Ley N°20.609 que Establece Medidas contra la Discriminación (2012)⁹, que prohíbe la discriminación arbitraria por cualquier motivo, en particular cuando se funda en motivos tales como el sexo, la identidad y expresión de género, la orientación sexual, entre otros; la Ley N°20.084 sobre Universidades Estatales (2018), que consagra la no discriminación y la equidad de género como principios¹⁰; y la Ley N°21.120 que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género (2018)¹¹, que regula un procedimiento voluntario de rectificación de sexo y nombre registral a nivel nacional. En el mismo sentido, se inscriben instrumentos de política pública, como las “Orientaciones para la Inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno” (Ministerio de Educación, 2017)¹², cuya legalidad ha sido avalada por la Contraloría General de la República (CGR, Dictamen N°006812/2018)¹³.

La Ley N°21.120 define **identidad de género** como “la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento” (Artículo 1° inciso 2°). Define también **expresión de género** como “la manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos” (Artículo 4° letra a). Además, dicha ley identifica garantías asociadas al derecho a la identidad de género de

9 Promulgada y publicada con fecha 24 de julio de 2012, por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1042092>.

10 Promulgada y publicada con fecha 05 de junio de 2018, por el Ministerio de Educación. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1119253>.

11 Promulgada y publicada con fecha 10 de diciembre de 2018, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1126480>.

12 Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/439>.

13 Disponible en: <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/006812N18/html>.

las personas, como el derecho al **reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género**, al libre desarrollo de su persona y a ser reconocida e identificada conforme a dicha identidad y expresión. Respecto al posible **dinamismo de la identidad de género**, la Ley N°21.190 permite a las personas solicitar “hasta por dos veces (...) la rectificación del sexo y nombre (...) para que sean coincidentes con su identidad de género” (Art. 9°) en el procedimiento de cambio de nombre y sexo registral, flexibilizando la legislación ya existente sobre cambio de nombre por motivos diversos al género.

Estos conceptos coinciden plenamente con la regulación internacional de derechos humanos en materia de igualdad de género y no discriminación, que ha definido **identidad de género** como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (...) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”, incluyendo el **derecho a la expresión de la identidad o la personalidad**, “mediante el lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, **la elección del nombre** o por cualquier otro medio” (Principios de Yogyakarta, N.19)¹⁴, como parte del derecho a la libertad de expresión de las personas.

A mayor abundamiento, y según consagran los artículos 3° y 4° de sus Estatutos Institucionales, para nuestra Universidad y sus autoridades resulta particularmente exigible y atingente el **respeto a la identidad y expresión de género**, bajo el entendido que esta Casa de Estudios se constituye como reserva intelectual de la Nación caracterizada por una conciencia social, crítica y éticamente responsable, que propende al bien común y a la formación de una ciudadanía inspirada en valores democráticos, guiándose con tal objeto en principios orientadores como la libertad de pensamiento y de expresión; el pluralismo; la actitud reflexiva, dialogante y crítica en el ejercicio de las tareas intelectuales; la formación de personas con sentido ético, cívico y de solidaridad social; y el respeto a las personas.

14 La misma definición de identidad de género es reconocida en la Base de Datos Terminológica de las Naciones Unidas (UNTERM): <https://unterm.un.org/unterm/display/record/unog/na?OriginalId=f40b76be554666a5852569fd0006823f>

De tal manera, habida cuenta de la obligación de respeto a la identidad de género de todas las personas que pesa sobre nuestra Institución, sus autoridades, su personal y toda la comunidad universitaria, en los apartados siguientes se especificará la forma de proceder ante solicitudes expresas de utilización de su nombre social por parte de personas vinculadas a esta Casa de Estudios, o su modificación, y los criterios mínimos para un trato no discriminatorio en el contexto de las actividades universitarias.

B. PROCEDIMIENTO:

- **Tramitación de solicitudes relativas a la utilización del nombre social acorde a la respectiva identidad de género**

Considerando los presupuestos señalados en el apartado precedente, si una persona vinculada a la Universidad desea que sea utilizado y reconocido su **nombre social**, siendo éste distinto de su nombre y/o sexo registral, por resultar acorde a su identidad y/o expresión de género, deberá **elegir una petición fundada de manera escrita** directamente ante Rectoría o, en su defecto, presentarla ante la Dirección de Igualdad de Género, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección Jurídica, el Decanato de su Facultad o la Dirección de su respectivo Instituto, la Dirección del Hospital Clínico, la Vicerrectoría, o la Prorectoría, según a qué organismo pertenezca la unidad en la que cursa estudios, cumple funciones o se desempeñe institucionalmente la/el solicitante, todo a elección de esta/e última/o. Estos organismos receptores, en todo caso, deberán registrar la fecha de ingreso de la solicitud y el organismo receptor, los datos de contacto del/la solicitante, y entregar un comprobante de recepción a este/a. Las personas solicitantes o los organismos universitarios receptores podrán valerse del formato de solicitud que se adjunta en el Anexo N°1 de la presente comunicación, y/o en las páginas web institucionales¹⁵.

Cabe señalar que, reconociendo la identidad de género como una convicción íntima y personal de cada ser humano/a, que se manifiesta

15 Ver formatos e infografías en: <https://direcciondegenero.uchile.cl/nombresocial/>

en diversas expresiones, **la definición del nombre social concreto que la persona solicita reconocer y utilizar a la Universidad, conforme a su identidad de género, corresponde a cada solicitante, pudiendo utilizar tanto fórmulas generizadas, no generizadas o no binarias.**

Sin perjuicio de lo anterior, resulta relevante para la aplicación de este instructivo, **que la persona solicitante manifieste que su solicitud se motiva en el respeto a su identidad y/o expresión de género**, y no en motivos diversos, **y que se advierta o exprese la conformidad de dicho nombre social en concreto con dicha identidad y expresión.** Para estos efectos, se sugiere consignar en la solicitud o sus anexos, que la elección del nombre social se fundamenta en el respeto a su identidad de género, pudiendo expresar además la identidad de género con que se identifica (femenina, masculina, no binaria u otra). De esta forma, en los casos en que la solicitud manifiestamente no corresponda a un cambio por razones de identidad de género, la solicitud no será tramitada conforme a este instructivo.

Con todo, si existieren dudas sobre la correspondencia del nombre social con la identidad de género de la persona solicitante, la Rectoría y/o la Dirección Jurídica podrán solicitar informe a la Dirección de Igualdad de Género, para poder aclarar estos aspectos con la persona solicitante, de forma de facilitar la verificación de que la motivación de la solicitud coincide con el ámbito del instructivo. En caso de que el informe sea desfavorable para el/la solicitante, éste/a podrá impugnar dicha decisión directamente ante Rectoría.

En conjunto con la petición o solicitud escrita, la persona solicitante deberá realizar la suscripción de una **declaración jurada** en que afirme su individualización legal (nombre, sexo registral, número de documento de identidad) y el nombre socialmente reconocido que la identifica, de conformidad a su identidad de género, junto con solicitar y autorizar a las autoridades y al personal de la Universidad de Chile a utilizarlo para todos los efectos internos de la Institución. Junto a dicha declaración, deberá acompañar fotocopia de su cédula de identidad, por ambos lados, firmada, a objeto de acreditar su identidad legal.

La referida declaración jurada se pide para el solo efecto de verificar que quien realiza la solicitud corresponde a la persona en

cuestión, y deberá encontrarse con firma autorizada por Notario Público o, en su defecto, por la autoridad universitaria que posea la calidad de Ministro/a de Fe en la unidad respectiva, es decir, el/la Vicedecano/a de Facultad, el/la Subdirector/a de Instituto o, en los Servicios Centrales, el/la Prorector/a. Las personas solicitantes o los organismos universitarios respectivos podrán valerse del formato de declaración jurada que se adjunta en el Anexo N°2 de la presente comunicación, y/o en las páginas web institucionales¹⁶.

Efectuado lo anterior, la unidad respectiva deberá remitir los antecedentes de la solicitud a Rectoría, para que ésta confeccione y dicte una resolución que preceptúe la utilización del nombre social de la/el peticionaria/o para todos los efectos internos de la Institución, **no pudiendo requerirse ningún otro documento diverso de los señalados anteriormente**, sin que sea procedente solicitar certificados médicos o cualquier otro antecedente que ponga en duda el objeto o procedencia de la solicitud.

- **Adecuación de los registros y la documentación universitaria**

Efectuadas las tramitaciones detalladas en el apartado anterior, la resolución que para el caso concreto dicte Rectoría será notificada al/la solicitante y comunicada a los organismos universitarios pertinentes, una vez controlada su legalidad. Desde la completa tramitación de dicha resolución, en el plazo de 60 días hábiles administrativos deberán efectuarse las adecuaciones necesarias en los registros y la documentación universitaria relativa a dicha persona, ajustando su identidad al nombre social que, conforme a su identidad de género, ha comunicado a la Institución, sin perjuicio del resguardo de su identidad legal para su aplicación con efectos externos a la Universidad.

Lo anterior implicará que el referido nombre social deberá ser utilizado en las listas de asistencia a clases, identificación en pruebas y exámenes, correos electrónicos institucionales, plataformas electrónicas como u-cursos.cl, ucampus.uchile o mi.uchile, Tarjeta Universitaria

16 Ver formatos e infografías en: <https://direcciondegenero.uchile.cl/nombresocial/>

Inteligente (TUI), comunicaciones institucionales, candidaturas a funciones universitarias y cualquier otra fuente de información institucional escrita de la Universidad. También resultará exigible a los miembros de la comunidad universitaria dirigirse ante tales personas, verbalmente o por escrito, de acuerdo a su nombre social e identidad de género, conforme al trato respetuoso que merece la dignidad de la persona en cuestión.

Con todo, corresponderá tomar debido resguardo para que lo anterior no afecte la identificación de tales personas en todo registro y documentación oficial que sea emitida para efectos externos de la Universidad, en donde corresponderá utilizar su identidad legal mientras no se oficialice un cambio registral a su respecto, debiendo asegurarse el uso y conservación de tales datos personales. Esto último será especialmente relevante en relación a las/os funcionarias/os o servidoras/es públicos de esta Casa de Estudios, académicas/os, personal de colaboración o servidoras/es a honorarios, en el entendido que sus vínculos surten efectos oponibles fuera de la Institución y son materia de registro y, eventualmente, control de legalidad ante la Contraloría General de la República y otras entidades.

Para determinar con exactitud qué registros y documentación corresponde ajustar al nombre social de la persona de que se trate, o cuáles habrá que conservar de acuerdo a su identidad legal, cada Facultad, Instituto, Vicerrectoría y organismo de la Universidad debe proceder a examinar los registros y documentos que estén a cargo de sus unidades dependientes, de acuerdo las funciones específicas que a ellas correspondan, e instruir conforme a ello a su personal para establecer la manera idónea para ajustar tales instrumentos a las preceptivas de utilización del nombre social en cuestión.

- **Trato no discriminatorio en toda actividad universitaria**

Por otro lado, y de manera consistente con lo expresado anteriormente, el respeto a la identidad de género de una persona en el trato verbal o escrito corresponde que esté aparejado de un trato no discriminatorio en cualquier actividad que se desarrolle en la Universidad. De tal manera, además de la utilización de su nombre social, corresponde que las personas que hayan accedido a esta medida sean tratadas por los

miembros de la comunidad universitaria de conformidad con su identidad de género, en todo ámbito, incluyendo el trato protocolar, la inscripción de cursos libres, cursos de formación general y asignaturas de carácter deportivo o de acondicionamiento físico, entre otras actividades.

Lo anterior no significará que, para determinadas actividades que se rigen por normas o criterios ajenos a la Universidad, como son los deportes federados o prácticas profesionales, foros, congresos o visitas realizadas a otras entidades u organismos, públicos o privados, haya que cumplir con los estándares que en estas materias establezcan las instancias u organizaciones respectivas, según sea el caso, por cuanto a ellas no les resultan exigibles los preceptos establecidos por nuestra Casa de Estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud expresa y con el consentimiento de alguna persona que haya accedido a esta medida, las autoridades de la Universidad podrán informar sobre la utilización de su nombre social en el ámbito interno a otras entidades u organismos, públicos o privados, como aquellas donde el/la solicitante realice pasantías, prácticas profesionales u otro tipo de actividades, a fin de que tales instituciones evalúen las medidas a adoptar al respecto.

- **Sobre las resoluciones: su alcance, la posibilidad de modificarlas y de dejarlas sin efecto**

Se hace presente que las solicitudes de reconocimiento de nombre social por la Universidad de Chile que sean realizadas en virtud de este instrumento solo podrán comprender **el o los nombres sociales propios** de las personas solicitantes, y no procederán cambios en el o los apellidos. Ello, sin perjuicio de los cambios de nombre/s y/o apellido/s, o rectificaciones de nombre y sexo registral, que se realicen de acuerdo con la normativa nacional vigente, y que sean informados a la Universidad.

Asimismo, las resoluciones que dispongan el uso y reconocimiento de un nombre social **podrán ser modificadas o dejadas sin efecto** a petición del/la solicitante, en cuanto la nueva solicitud tenga como fundamento el respeto a su identidad de género, sin que pueda limitarse su procedencia a una cierta cantidad de veces o exigirse el paso de un determinado lapso de tiempo entre ambas solicitudes.

- **Aplicación del instructivo**

En virtud de la presente actualización al “Instructivo Mara Rita”, se deja sin efecto el Oficio Circular N°1.001 de Rectoría de 26 de agosto de 2018, “Instructivo relativo a la utilización del nombre social y trato no discriminatorio a las personas por su identidad de género en la Universidad de Chile”, a contar de la total tramitación del mismo.

Se hace presente que las solicitudes de uso y reconocimiento de nombre social ingresadas con fecha previa a la entrada en vigencia del presente instrumento, deberán ser tramitadas conforme a la presente actualización, en particular en aquellos aspectos que no fueron cubiertos por el Instructivo anterior.

En definitiva, en virtud de las atribuciones que me competen en calidad de máxima autoridad y jefe de servicio de esta Casa de Estudios Superiores, me permito comunicar las preceptivas explicadas previamente, y agradeceré que pueda comunicarlas a las unidades que dependen de su organismo, así como disponer las gestiones pertinentes para dar cabal cumplimiento al respeto que como órgano público debemos a la identidad de género de todas las personas vinculadas a las actividades que desarrolla nuestra Institución, sean o no miembros de esta comunidad universitaria.

Saluda atentamente a usted,

**Ennio
Augusto
Vivaldi Vejar**
Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

Firmado digitalmente
por Ennio Augusto
Vivaldi Vejar
Fecha: 2021.06.23
18:13:01 -04'00'

DISTRIBUCIÓN:

1. Contraloría Universitaria
2. Senado Universitario
3. Consejo de Evaluación
4. Prorectoría
5. Vicerreorías
6. Facultades e Institutos
7. Hospital Clínico
8. Dirección de Igualdad de Género
9. Dirección de Recursos Humanos
10. Dirección Jurídica
11. Archivo Rectoría

**ANEXO N°1 INSTRUCTIVO MARA RITA 2021.
FORMATO DE SOLICITUD
(MODIFICABLE POR SOLICITANTE)**

SANTIAGO, _____ (FECHA)

A: _____

RECTOR/A

UNIVERSIDAD DE CHILE

DE: _____ (NOMBRE SOCIAL)

**MAT: SOLICITUD DE USO Y RECONOCIMIENTO DE NOMBRE SOCIAL
EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

Yo, _____
_____ (nombre social), cédula o documento de identidad
N° _____, solicito a las autoridades
y al personal de la Universidad de Chile que utilicen este nombre para
todos los efectos internos de esta Institución, tanto en los registros,
documentación y comunicaciones verbales y escritas, en ámbitos
curriculares y extracurriculares, **por resultar conforme a mi identidad
de género y a su respeto**, de acuerdo a lo establecido en la Circular
N°394, de fecha 23 de junio de 2021 (“Instructivo Mara Rita”).

(Comentarios u observaciones, en caso de desearlo.)

Actualmente, me desempeño en la Universidad como _____
_____ (Actividad: Estudiante, Funcionario/a, Académico/a,
Trabajador/a a honorarios, etc.), en _____
_____ (Facultad, Instituto o
Unidad administrativa o académica, y Carrera, Unidad o Departamento).

Los canales de contacto para la tramitación de esta solicitud son:

Correo electrónico: _____

Teléfono (celular y/o fijo): _____

Sin más que agregar, se despide atentamente,

[FIRMA, NOMBRE SOCIAL Y RUN DEL/LA SOLICITANTE]

USO INTERNO U. DE CHILE (No completar por el/la solicitante):

Unidad de ingreso: _____

Fecha de ingreso: _____

**ANEXO N°2 INSTRUCTIVO MARA RITA 2021.
DECLARACIÓN JURADA ANEXA**

SANTIAGO, _____ (FECHA)

Quien suscribe, de nombre legal _____
_____, cédula o documento de
identidad N° _____, y sexo registral _____
_____ (“F” Femenino o “M” Masculino), vengo en declarar que
mi nombre socialmente reconocido es _____
_____, de conformidad a mi
identidad de género. Declaro que mi identidad de género es _____
_____ (“femenina”, “masculina”, “no binaria”,
“transgénero”, “otra”, “prefiero no señalarla”, etc.).

En virtud de lo anterior, solicito y autorizo a las autoridades y al personal de la Universidad de Chile que utilice el nombre social señalado para todos los efectos internos de dicha Institución, tanto en sus registros, documentación y comunicaciones verbales y escritas, en ámbitos curriculares y extracurriculares.

[FIRMA Y RUN DEL/LA SOLICITANTE]

El/la Ministro/a de Fe infrascrito/a da testimonio que la presente declaración fue presentada con esta fecha por la persona individualizada precedentemente, con objeto que su solicitud de utilización del nombre social sea elevada y tramitada ante las autoridades universitarias correspondientes, para efectos internos de la Universidad de Chile.

[FIRMA, NOMBRE Y CARGO O TIMBRE DEL/LA MINISTRO/A DE FE]

ANEXO N°3: FORMATOS DE SOLICITUD EN DIGEN
(Instructivo Mara Rita, Oficio Circular N°394 de junio de 2021)

1. Nombre social: _____

2. RUN: _____

3. Identidad de género (“femenina”, “masculina”, “no binaria”,
“transgénero”, “otra”, “prefiero no señalarla”, etc.):

4. Correo electrónico: _____

5. Celular: _____

6. Carrera/Facultad: _____

7. Fecha de recepción: _____

8. Organismo receptor (DIGEN u Otro): _____

9. Adjunta copia de cédula de identidad (por ambos lados, firmada):



DIRECCIÓN
DE IGUALDAD
DE GÉNERO

direcciondegenero.uchile.cl

direcciondegenero@uchile.cl



DIGEN.UDECHILE



DIGEN.UCHILE



@UCHILE